



intelegis

Código Fiscal de la Federación

Reforma 2022

Es momento para los expertos

Art. 9 CFF, Residencia Fiscal

Supuestos bajos los cuales no se pierde la calidad de residente en territorio nacional, reforma al art. 9.

- Quienes omitan aviso de cambio de residencia.
- Quienes omitan acreditar su nueva residencia fiscal.
- Quienes la acrediten en un refipre.
- Excepciones.



Art. 12 CFF, Plazos.

Plazos y suspensión, reforma art. 12

- Suspensión de plazos por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 14 CFF, Enajenación a Plazos

Enajenaciones a plazo reforma art. 14

- Comprobantes fiscales en enajenaciones a plazo.

14-B CFF, Enajenación en Escisiones y Fusiones

Excepción de enajenación en escisiones y fusiones.

- Especificación concepto Capital Social
- Conceptos nuevos que surjan en el capital contable consecuencia de una fusión.
- Razón de negocio en fusión o escisión.

Operaciones relevantes y razón de negocio

1. Cuando se transmita la propiedad, disfrute o uso de acciones, de derechos de voto o de veto para decisiones.
2. Se den derecho sobre activos o utilidades en cualquier reducción de capital o liquidación.

3. Disminución o aumento en más 30% el valor contable de las acciones vs el valor que se consignó en el dictamen.
4. Disminución o aumento de capital social vs el consignado en el dictamen.
5. Cuando socio aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social vs los porcentajes de participación consignados en el dictamen.
6. Cambio de residencia fiscal de socios consignados en el dictamen.
7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio consignados en el dictamen.

Operaciones relevantes dentro de los cinco años posteriores deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del CFF.

Obligación de dictamen de estados financieros utilizados para llevar a cabo una fusión o escisión.

Art. 17-D, Firma Electrónica

No otorgamiento de la FIEL ni CSD, persona moral con un socio con control efectivo que:

- I. Agote procedimiento 17-H bis sin desvirtuar
- II. Efo definitivo
- III. Presunción de transmisión indebida de PF
- IV. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- V. Créditos fiscales firmes que sean exigibles no se encuentren pagados o garantizados.

VI. Se encuentren como no localizados.

VII. Con sentencia condenatoria ejecutoria por delito fiscal.

VIII. Con créditos fiscales dados de baja por SAT por incosteables o incobrables 146-A CFF

Aplica también si el socio tiene el control efectivo en otra persona moral, que se encuentre en dichos supuestos.

Socio con control efectivo:

Impone decisiones

Titularidad de más del 50% Capital

Dirige la administración, estrategia o políticas

Art. 26, fracc. X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del CFF.

Art. 17 H CSD sin efectos

El procedimiento para obtención de un nuevo CSD no resulta aplicable tratándose:

- I. Agote procedimiento 17-H bis sin desvirtuar
- II. Efo definitivo sin desvirtuar
- III. Presunción de transmisión indebida de PF sin desvirtuar

Cuando exista una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de otro procedimiento únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo CSD siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Art. 17 H BIS, Suspensión SD

I. PF RSC de la LISR, cuando omita tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

III. Se oponga a la visita domiciliaria, no suministrar datos e informes, no proporcionar contabilidad, no aportar documentos o contenido de caja de valores, solo reincidencia art. 85-I.

V. EDOS que no acrediten materialidad.

VII. Ingresos, actos o actividades o impuestos retenidos que no concuerden CFDI, sus complementos, estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos a las que tengan acceso el SAT.

XI. Persona moral con un socio con control efectivo que:

I. Agote procedimiento 17-H bis sin desvirtuar

II. Efo definitivo

III. Presunción de transmisión indebida de PF

IV. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

V. Créditos fiscales firmes que sean exigibles no se encuentren pagados o garantizados.

VI. Se encuentren como no localizados.

VII. Con sentencia condenatoria ejecutoria por delito fiscal.

VIII. Con créditos fiscales dados de baja por SAT por incosteables o incobrables 146-A CFF

No aportación de datos, información o documentación requeridos en tiempo se tendrá por no presentada la solicitud de aclaración y se restringirá nuevamente CSD.

Cuando exista una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de otro procedimiento únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo CSD siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

Es momento para los expertos

Art. 22-C. Devoluciones Electrónicas

Los contribuyentes saldos a favor presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con fiel.

Art. 22-D Verificación de Saldos a Favor

Plazo de veinte días para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

Sino se desvirtúa los hechos u omisiones, se emitirá la resolución y se notificará al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes.

Devolución correspondiente en diez días, pago fuera plazo genera intereses a cargo del fisco.

Art. 23 CFF, Compesacion de Saldos a Favor

Los contribuyentes con revisión de gabinete o visita domiciliaria podrán optar por la corrección vía compensación, aplica a cualquier partida que tenga derecho en devolución.

No aplica :

Partidas negadas en devolución o prescritas.

Cantidades a favor con resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.

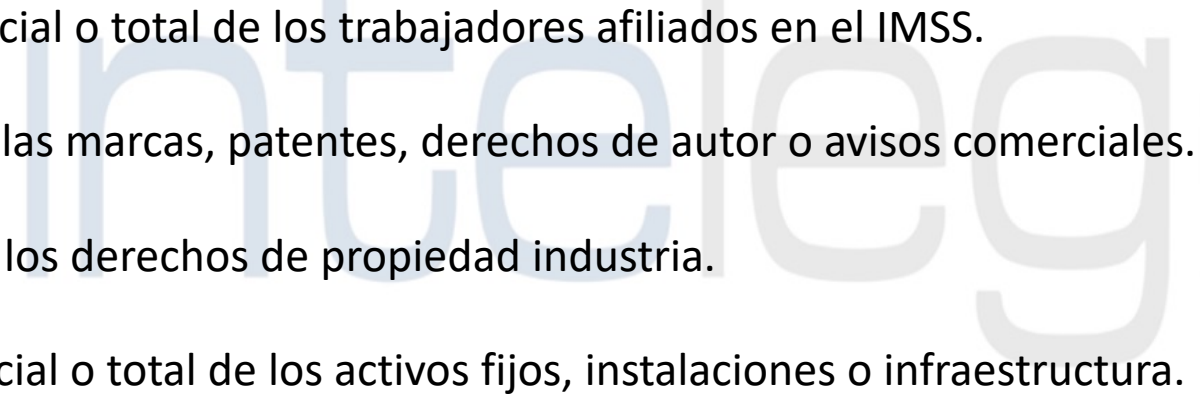
Saldos a favor IVA que hayan sido acreditados previamente.

La solicitud podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo.

Art. 26 CFF, Responsabilidad Solidaria

IV. Adquisición de negociación cuando el que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Transmisión parcial o total de activos o pasivos entre dichas personas.
- b) Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios con control efectivo.
- c) Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d) Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e) Identidad de su domicilio fiscal, de sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de lugares de entrega o recepción de la mercancía.

- 
- f) Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el IMSS.
 - g) Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales.
 - h) Identidad en los derechos de propiedad industria.
 - i) Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura.

Art. 27 CFF avisos al RFC

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

PM con acciones colocadas entre el GPI, presentar la información quienes tengan control, influencia significativa o poder de mando.

Nombres de los representantes comunes, su clave en el RFC y el porcentaje de participación.

Cancelacion o suspension del RFC de PM inactivas en 5 años, por defunción de persona física, así como con los demás requisitos que establezca el SAT en y eglas de carácter general.

Art. 29 CFF, CFDI

I. Obligaciones en el RFC y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.

III. Cumplir con los requisitos mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.

IV. a) Contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este CFF.

Art. 29 A CFF, Requisitos CFDI

I. Nombre o razón social de quien los expida.

IV. Nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica El SAT actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda.

Contribuyentes que estuvieran inconformes podrán llevar a cabo procedimiento de aclaración.

Cuando los contribuyentes cancelen CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

Art. 32-A Dictamen Fiscal

Obligación de dictaminar Edos Financieros ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650'000,000.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Quienes opten lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del ISR..

La presentación del Dictamen será dentro de los plazos autorizados más tardar el 15 de mayo.

Artículo 52.

Dictaminador obligado a informar de posibles conductas delictivas de carácter fiscal.

Artículo 96. Responsables de delitos fiscales

Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un posible delito fiscal sin informar

Artículo 32-B Ter.

PM, fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a:

1. Obtener y conservar, como parte de su contabilidad información de beneficiarios controladores.
2. Proporcionar a solicitud del SAT dicha información.

La solicitud sera vía notificación art. 134 CFF con 15 días hábiles para proporcionar dicha información y una prorrogga de 10 días.

Notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga celebración de dichos contratos o actos jurídicos así como las entidades financieras tratándose de la información relativa a cuentas financieras, deberán identificar al beneficiario controlador.

Artículo 32-B Quater.

Beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Obtiene el beneficio final o es quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio.

II. Directa, indirectamente ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico pueden:

- Imponer decisiones en asamblea.
- Manterner titularidad en derechos de voto.
- Dirigir la administración o principales políticas.

Fideicomisos beneficiario controlador el fideicomitente, el fiduciario, el fideicomisario, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia.

Artículo 32-B Quinquies.

Obligación de personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, o las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de actualizar la información referente a los beneficiarios controladores.

Cuando haya modificaciones deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

Art. 42. CFF Facultades Autoridades Fiscales

XII. Practicar visitas domiciliarias a instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica;

XIII. Requerir a las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, a partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, a terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, en las oficinas del SAT o a través del buzón tributario, el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

El ejercicio de la facultad a que se refiere esta fracción se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 48-A CFF.

Art. 42-B CFF Simulación de Actos

Determinación la simulación de los actos jurídicos en facultades de comprobación, exclusivamente para efectos fiscales.

Requiere debida fundamentación y motivación dentro del procedimiento de comprobación y siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá incluir lo siguiente:

- I. Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- II. Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- III. Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Para efectos de determinar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.

Artículo 48. Revision de Gabinete

Aplicable fracción XIII del artículo 42

El contribuyente podrá designar dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal.

Artículo 48-A. Revisión de Gabinete

Procedimiento art 42 Fracc XIII, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

- I. La solicitud se notificará art. 134.
- II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad.
- III. Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

IV. Oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales.

V. No observaciones, conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

VI. Plazo de 20 días para desvirtuar hechos u omisiones o corregir su situación fiscal.

VIII. Plazo de 6 meses para notificar la situación del contribuyente, determinar las consecuencias e imponer las sanciones que correspondan.

IX. Plazo máximo de doce meses para concluir.

Artículo 69. No secreto fiscal

X. Personas físicas o morales CSD sin efectos 17-H

I. Agote procedimiento 17-H bis sin desvirtuar

II. Efo definitivo sin desvirtuar

III. Presunción de transmisión indebida de PF sin desvirtuar

No aplica si los contribuyentes subsanan las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

Artículo 69-B

Presunción de inexistencia de operaciones contribuyente que emita comprobantes por operaciones realizadas por otro contribuyente, con CSD cancelados o restringidos sin que haya subsanado irregularidades o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Art. 81 infracciones

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido.

Art. 82 Multa

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal.

Art. 83 Infraccion

XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Art. 84 multa

XVI. De un 55% a un 75% del monto importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos previsto en la XIX.

Artículo 84-M. Infracciones

Son infracciones relacionadas 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el art. 32-B Ter, o no presentarlas
- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter.
- III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta.

Artículo 84-N. Multas

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 (fracc I) por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 (fracc II) por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 (fracc III) por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.